

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA CIFUENTES MENDEZ
Demandado: IVAN DARIO OSPINA GUATIVA
500013110002-2021-00200-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por SANDRA PATRICIA CIFUENTES MENDEZ contra IVAN DARIO OSPINA GUATIVA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem. y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese personalmente este auto al demandado IVAN DARIO OSPINA GUATIVA, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes. Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P., so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Dese cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

No se decreta la medida de fijación provisional de cuota alimentaria por cuanto se desconoce la capacidad económica del demandado.

Las medidas cautelares se adelantarán en cuaderno separado.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA CIFUENTES MENDEZ
Demandado: IVAN DARIO OSPINA GUATIVA
500013110002-2021-00200-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LILIA DE JESUS ALVAREZ GALINDO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA CIFUENTES MENDEZ
Demandado: IVAN DARIO OSPINA GUATIVA
500013110002-2021-00200-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13cf916cb318a0f5845d95eb2af4e95f9ff97f30504733c259fbaa96b703f7d4

Documento generado en 15/06/2021 11:19:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>